

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

N° 631

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. [REDACTED]

[REDACTED]

2. Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás normas aplicables en la especie;

3. Decreto alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el Administrador Municipal;

4. Decreto alcaldicio N°1991 de fecha 08 de agosto de 2022 que establece el orden de subrogancia de directores y jefaturas municipales;

5. Decreto alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del alcalde;

CONSIDERANDO:

a) Que, se interpone solicitud de pago en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 2 bis y 2 ter de la Ley N°21.131, aplicándose el procedimiento general contenido en la Ley N°19.880 que fija los procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

b) Que, la presentación menciona que, la Municipalidad de concón habría incurrido en incumplimiento en el pago de facturas emitidas por la empresa TECNICA S.A.

c) Que, el relato es bastante escueto, sin indicar cuál es el servicio prestado que justificaría la facturación, tampoco la época en que el mismo se prestó ni cuándo ni cómo se produjo el incumplimiento que se imputa al municipio.

d) Que, además no se acompañan facturas de la empresa mencionada, sino de otra sociedad denominada CHECK-LEGAL Limitada, pero que no parecen facturas auténticas sino un prospecto creado por la misma supuesta sociedad, sin precisar el servicio prestado al municipio, así como tampoco la Orden de Compra, o algún otro antecedente que permita establecerla existencia de algún vínculo contractual entre el municipio y la denunciante;

e) Que, de conformidad, entre otros, con los dictámenes N°s. 52.933, de 2012, y 85.940, de 2013, los órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que involucre un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que a su vez debe atender a la naturaleza del egreso.

f) Que, junto con ello, el Principio retributivo que caracteriza a la función pública hace procedente que las labores efectivamente cumplidas por un empleado o prestador de servicios sean retribuidas, aun cuando no se hayan cumplido todas las formalidades o no haya debido disponerse una jornada extraordinaria, toda vez que, en caso contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 76.722, de 2015, y 68.930, de 2016, entre otros).

g) Que, de los párrafos anteriores, y los escuetos antecedentes acompañados, no se advierte la efectividad en la prestación de un servicio, por lo tanto, no procede pago, así como tampoco de otros emolumentos como lo serían supuestos intereses; sino más bien la posible intención de obtener recursos públicos sin que existiera una contraprestación, y sin documentación fidedigna

h) Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, no se advierte una vulneración a las normas legales citadas como infringidas, o acción al margen del ordenamiento jurídico vigente motivo por el que corresponde que el reclamo de ilegalidad sea desestimado en sede administrativa.

i) Que, sin perjuicio de lo resuelto, esta administración se reserva el derecho de enviar los antecedentes al Ministerio Público ante la eventual existencia de hechos que revistan caracteres de delito;

DECRETO:

1. **RECHÁCESE**, en todas sus partes la gestión administrativa ingresada por doña [REDACTED] en el mes de enero de 2026; según individualización ya indicada;

2. **NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio las direcciones de correo electrónico [REDACTED]

3. REMÍTANSE los antecedentes al Ministerio Público de Viña del Mar, por los hechos contenidos en la presentación que pudieran revestir caracteres de delito;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FRV/ESR/PVF

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Asesoría Jurídica.
4. Solicitante.

